Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6. Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiendo llegado á conocimiento de esta Corporación que la Maestra de la escuela de Graíces, Ayuntamiento de la Paroja, se ausentó del país dejando aquella abandonada, sin que sepa de su paradero, se le llama por medio del presente á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente en la Secretaría de la Junta para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por aquella causa; previniéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con los mismos.

Orense, Noviembre 20 de 1905.—El Presidente interino, *Felipe Curtoys*.—El Secretario, *José Alvarez*

El expediente gubernativo instruído á D.ª Jesusa Armesto, Maestra de la escuela de Grijó, en el Ayuntamiento de Freás de Eiras, por abandono de la enseñanza, ha sido resuelto por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes imponiendo á aquella la pena de amonestación pública con nota en su expediente personal.

Lo que se hace público á los efectos que se determinan.

Orense, Noviembre 21 de 1905 —El Presidente interino, *Felipe Curtoys*.—El Secretario, *José Alvarez*.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

RESUMEN de la votación obtenida en la elección de un Diputado provincial verificada en 19 del corriente en el distrito electoral de Carballino Ribadavia publicado en cumplimiento del art 25 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890

Ayuntamientos	Secciones	D. Ricardo Rodríguez Marquina
Beade	Beade	99
	Regodeigón	91
Carballeda de Avia	Carballeda	240
	Abelenda das Penas	210
Castrelo de Miño	Tallón	170
	Barral	209
	San Esteban	98
Cea	Villaseco	221
	San Facundo	106
	Cea	135
	Osera	175
Melón	Quines	360
	Melón	357
Piñor	Grobas	282
Ribadavia	Ribadavia	204
	Sampayo	195
	Francelos	58

Orense 21 de Noviembre de 1905.—El Presidente, *Emilio Morenza*.—El Secretario accidental *Antonio Martínez Risco*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, vengo en aprobar el Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO
para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Para los efectos de este reglamento se considerarán como ferrocarriles secundarios únicamente los definidos con tal carácter en el art. 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904

Art 2.º En el aprovechamiento de las obras construídas por el Estado, las provincias y los Municipios á que el art. 2.º de la ley se refiere, podrán incluirse los edificios lindantes con las carreteras, como casas portazgos ó casillas de camineros no habitadas que continúen en poder del Estado, aun cuando hubiesen sido entregadas al ramo de Hacienda. El concesionario quedará obligado á conservar por su cuenta la parte de carretera que utilice, y que se especificará en cada caso, y los edificios que ocupe.

El aprovechamiento por las Empresas de ferrocarriles secundarios en beneficio propio, del telégrafo y del teléfono para el servicio público, donde no hubiese telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará á las tarifas previamente aprobadas por el Gobierno.

Art 3.º El precepto de domiciliarse en España y someterse á las leyes españolas que respecto á las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción de ferrocarriles secundarios consigna el artículo 4.º de la ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, á las Compañías y Sociedades que por virtud de transferencias de los derechos de los primitivos concesionarios se constituyan para la explotación de aquellas vías

Art 4.º El concesionario procederá en la ejecución de las obras con arreglo á las condiciones de la concesión, y bajo la inspección que corresponde á los agentes del Gobierno, según determina la ley general de Obras públicas y su reglamento correspondiente.

Durante la ejecución no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones ni modificaciones que no hubieren sido debidamente autorizadas.

Concluídas todas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construído, entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de explotación del ferrocarril.

Art 5.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de un ferrocarril sin que preceda autorización del Ministro del ramo, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir, con su propio informe, á la Superioridad, el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 6.º Las Empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesión, con arreglo á las tarifas aprobadas y según las condiciones que se hubiesen estipulado para su aplicación.

Las mismas Empresas formarán los reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, sometiéndolos á la aprobación del Ministerio del ramo cuando afecten á la seguridad de la explotación.

Los concesionarios quedan en

libertad de eligir, sin otras restricciones que las que impongan las disposiciones que regulen en España el ejercicio de las distintas profesiones, el personal de todas clases para la ejucución y explotación de las líneas, así como la organización de este personal y todo lo concerniente al régimen interior de la Compañía.

La inspección de los ferrocarriles secundarios, tanto durante la construcción como en el período de explotación, se ejercerá por las Divisiones de ferrocarriles, cuyos funcionarios tendrán derecho á circular libre y gratuitamente por las líneas.

Los concesionarios abonarán al Estado por este concepto, anualmente y por kilómetro de línea, 15 pesetas durante la construcción, y 30 en el período de explotación, si se trata de un ferrocarril otorgado con arreglo á las disposiciones del capítulo 2.° de la ley, y 30 y 60 pesetas respectivamente cuando el ferrocarril sea de los comprendidos en el capítulo 3.°

La explotación de los ferrocarriles secundarios en tanto no se dicten disposiciones especiales para dichas vías, quedará sujeta á los preceptos establecidos para garantizar la seguridad de la circulación en los ferrocarriles de la red principal ó de servicio general.

Art 7.° Las Empresas estarán obligadas á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente; siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de conservación y reparación, tanto ordinarios como extraordinarios.

El ferrocarril será considerado y guardado como los demás caminos públicos, y los guardas que al efecto nombren las Empresas concesionarias disfrutarán de las mismas prerrogativas que los peones camineros de las carreteras del Estado, con tal que lleven un distintivo especial, que acordará cada Empresa, y que deberá usarse en todos los actos del servicio.

Art. 8.° La facultad de rebajar la tarifa máxima ó legal que al concesionario otorga el párrafo 2.° del artículo 7.° de la ley se ejercerá con las siguientes condiciones:

1.ª La reducción de los tipos kilométros máximos para todos los transportes y para todos los recorridos sin alteración en las condiciones de aplicación de la tarifa legal, podrá efectuarse sin otras restricciones que la de dar conocimiento al Gobierno y al público con ocho días de anticipación á la fecha de planteamiento de la rebaja.

2.ª La reducción de la tarifa legal en favor de determinadas mercancías, con exclusión de los demás; las rebajas en el transporte de ciertas mercancías ó de todas, exigiendo en cambio un mínimo de peso ó de recorrido, ó ambas cosas á la vez por cada expedición, y las bonificaciones asimismo para el conjunto de expediciones de una misma mercancía, que durante cierto período de tiempo alcanza un mínimo determinado de peso ó de recorrido, podrán establecerse, con tal de que no se alteren las condiciones legales de aplicación, salvo las limitaciones relativas á la clase de mercancía favorecida y á los mínimos de peso ó de recorrido exigidos, dando conocimiento al Gobierno, y si trascurridos quince días desde la fecha del aviso no se hubiere recibido orden en contrario.

Las rebajas se anunciarán al público con ocho días de anticipación.

3.ª Las tarifas especiales en que se ofrezcan al público rebajas en los precios de concesión á cambio de modificaciones, ventajosas para las Empresas ferroviarias, en las condiciones de aplicación, se sujetarán á reglas especiales que oportunamente se dictarán.

Art. 9.° El expediente de caducidad de una concesión deberá promoverse de oficio, y bajo su más estrecha responsabilidad, ante el Ministerio del ramo, por los agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras objeto de aquélla, tan pronto ocurra cualquiera de los casos previstos en el art. 8.° de la ley; pero si los expresados funcionarios faltasen al cumplimiento de este precepto, podrá solicitarse la caducidad por cualquier entidad ó corporación, revista ó no carácter oficial.

El funcionario, Corporación ó particular que considere llegado el caso de caducidad acudirá al Ministro del ramo con una exposición razonada en que se aduzcan los fundamentos de la reclamación. Se pasará este documento al concesionario para que en el término de quince días conteste á los cargos que se le hagan, y si resultasen méritos para continuar el procedimiento se abrirá una información por término de treinta días, que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que serán oídas previamente la División de ferrocarriles correspondiente y la Diputación provincial, remitiéndose después las diligencias al Ministerio por aquellas Autoridades, con su propio informe.

Se pasará de nuevo el expediente al concesionario, dándole un plazo que no podrá exceder de treinta días, para que exponga en su defensa cuanto considere del caso, y después se oirá al Consejo de Obras públicas y á la Comisión permanente del de Estado; resolviendo, en vista de todo, el Ministro del ramo lo que entienda procedente.

Esta resolución pondrá término al expediente en la vía gubernativa, cabiendo, por tanto, contra ella el recurso contencioso dentro del plazo legal.

Art. 10. Así que una concesión se declare definitivamente caducada, y caso de que existan obras ejecutadas, el Ministro del ramo, en el término de ocho días, designará el Ingeniero de Caminos al servicio del Estado que ha de verificar la valoración de aquéllas, invitando al propio tiempo al ex concesionario á que en el término de otros quince días nombre perito que le represente en la tasación; advirtiéndole que si dejase de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero á quien se ha conferido la del Estado.

Art. 11. Si el ferrocarril cuya concesión ha sido caducada no hubiere llegado á abrirse á la explotación, la tasación se practicará teniendo en cuenta los gastos del proyecto, los terrenos ocupados y las obras ejecutadas ó comenzadas, así como los materiales de construcción y de explotación existentes, á los precios del presupuesto que acompañó al proyecto.

Si el ferrocarril se hallare ya en explotación, la tasación se basará en los productos líquidos que rinda, teniendo en cuenta su probable aumento ó disminución en un plazo prudencial; en el tiempo durante el cual el futuro concesionario podrá disfrutar tales productos, ó sea el número de años de duración que restan á la concesión, y en el estado de las obras, como elemento influyente en los desembolsos que habrá de hacer el concesionario para mantener la explotación en buenas condiciones.

A la tasación se unirá en todos los casos una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y operaciones ejecutadas para verificar aquélla, acompañando asimismo los planos y dibujos necesarios para la completa inteligencia del asunto.

Si hubiese divergencia entre el Ingeniero del Estado y el representante del ex concesionario respecto á la tasación, cada uno de aquéllos redactará por separado su Memoria, haciendo constar los extremos acerca de los cuales exista la disidencia y los fundamentos en que ésta se apoye.

Se oirá después sobre la medición y valoración, y sobre las reclamaciones del ex concesionario en su caso, el dictamen del Consejo de Obras públicas, y el Ministro resolverá por medio de una Real orden lo que entienda procedente.

Art. 12. La valoración de las obras y material, hecha con arreglo á las prescripciones del artículo anterior, servirá de base á la aplicación de los artículos 10 y 11 de la ley.

Art. 13. A instancia del concesionario, podrá el Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Obras públicas, otorgar una prórroga de los plazos fijados en la concesión para dar principio ó ejecutar una parte ó la totalidad de las obras, si lo encuentra justificado, y siempre que el motivo de la falta de cumplimiento por parte del concesionario no sea alguno de los enumerados en el párrafo 3.° del art. 12 de la ley; pero nunca la prórroga podrá exceder del tiempo señalado en la concesión para el plazo respectivo. Para concederlas de mayor amplitud ú otorgar otras nuevas será indispensable una ley.

Art. 14. Podrá igualmente el Ministro del ramo otorgar al concesionario, por una sola vez, un plazo prudencial, que nunca podrá exceder de seis meses, para que subsane las deficiencias que se observen en una línea cuya explotación no se ajuste á los términos prescritos en el pliego de condiciones de la concesión.

Art. 15. En todos los casos, terminadas que fueren las prórrogas ó los plazos otorgados al concesionario para colocarse en situación legal sin que aquél hubiese cumplido su compromiso, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 16. El día en que expire el término de una concesión la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino su material y dependencias, según las condiciones estipuladas, á quien el Ministro del ramo designare, mediante inventario detallado y con arreglo á las instrucciones especiales que se dicten al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro, sin cuya aprobación no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobación no podrá recaer sino después de oído el Consejo de Obras públicas.

(Se Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 11 del próximo pasado mes, se dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Visto por el Consejo de Ministros el expediente promovido con motivo de la denuncia del sargento licenciado del Ejército Román Sánchez Beato, por no estar provista con arreglo á la ley una plaza de Oficial de la Secretaría del Instituto de Cabra, en la provincia de Córdoba; visto que la cuestión que hay que decidir en el asunto que motiva este expediente queda reducida á determinar si la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 derogó la de 10 de Julio de 1885:

Considerando que el hecho de fijarse en el capítulo 7.°, art. 5.°, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Diciembre de 1901 la condición de que los Oficiales de la Secretaría de los Institutos generales y técnicos han de ser Bachilleres, Maestros superiores ó Profesores de comercio no deroga la ley de 10 de Julio de 1885 mas que en exigir que tengan algunos de los referidos títulos los que aspiren á plazas expresadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dé cuenta al de la Guerra de la plaza denunciada, para su publicación y provisión con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, estableciendo como condición que los que aspiren á ella han de tener algunos de los títulos de Bachilleres, Maestros superiores ó Profesores de comercio.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1905.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 324.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar

SECRETARÍA. — LEY DE 30 DE JULIO DE 1904 — OBLIGACIONES PREFERENTES — RELACIÓN NÚM. 38

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Octubre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes

Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales

NOMBRE DEL ACREEDOR	Importe del crédito — *Pesetas*
Ramón Ruestes Cardó	148'80
Mariano Gómez Gil	294'16
Urbano Merdián Tejero	41'65
Andrés Moreno Fernández	222'28
Julio Peña Alarcia	1.469'40
Hermenegildo Calcerrada Polo	420'90
Lucio Pérez Gamboa	678'60
Juan Pérez Ruiz	31'50
Eusebio Felipe Tornero	881'20
Manuel Durán Durán	633'50
Tomás Ramos Marcos	843'90
Antonio Espinosa Ruiz	972'30
Diego Rodríguez Tobar	375 96
Trinidad García Delgado	873 95
Antonio Aguado Sánchez	1.229'95
Prudencio González Prieto	1 198'75
Manuel García García	1.153 35
Manuel Merlo Martínez	1.106'45
Pedro Ona Muñoz	1.187'85
Nicolás Pérez Martínez	997 60
Francisco Martínez Olier	414'80
Eduardo Gómez López	277'40
Antonio Ortega López	872'75
Andrés Soto González	54'75
Emilio Taboada Alonso	300'05
Cristóbal Sánchez Ocaña	933'40
Antonio Bernabeu Llorens	663'80
Julián Agorría Echanis	1.156 50
Antonio Angulo López	921'70
Fernando Ruiz Ramírez	1 020'10
Francisco García Colomo	1.075'15
José Acuña Santos	1 061'50
Jesús Castelo Incógnito	994
Francisco Manso López	600'10
Andrés Serrano Camacho	848'30
Rafael Alfaro Palma	284'50
Juan Baustista Boix Martínez	742'10
Francisco Peinado Tirado	318'55
Máximo Alelu García	380'85
Faustino Fernández Tabaco	395'35
Paulino Barrios Sanz	421'30
Roberto Salvador Irigollen	47'90
Juan Sánchez Pérez	112'90
D. Juan Salat Posalva	731'25
D. Francisco Scheer Llinas	81'25
D. Carlos Pintado Cabrero	112'50
Cayetano Tudores Fornet	1.947'70
Prudencio Iglesias Rodríguez	48'34
Saturnino Justo Factora	1.182'15
José Asensio Beltrán	1.180'10
Pedro Parra Caballo	180'95
Antonio Barbosa Torres	725'54
José Sánchez Jiménez	1 250
D. Elías Pons Tuset	3 674'97
D. Gabriel Colás Cuchillos	3.461'75
D Buenaventura García Gay	208 50
D. Jerónimo Fernández Solano	1.710'26
D. Juan Carnés Hernández	3.337'50
D Víctor Gil Jiménez	2 287'27
D. Antonio Carpio Carpio	731'25
D Mateo Puchades Alamar	731'25
D. Francisco Astorga Sanchez	1.429'45
D. Laurencio Melcón Cienfuegos	6.784'12
D. Joaquín González Herrero	843'75
D. Juan de la Plaza Pérez	6 995'52
D Juan Alba Verdeguer	1 300
D Salvador Miró Velasco	1 125
Joaquín Gómez Martínez	1 140'05
Francisco Reinares Díaz	1 423
Manuel Álvarez González	1 013'43
Anselmo Sánchez Morales	684'90
Teodoro Galais García	1.413
D Ricardo Sánchez Luis	1.957'20
Luis Arcas Plaza	1 679'99
José Moscoso Moscoso	680'87
TOTAL	80.712'60

MINISTERIO DE MARINA

Grupo primero.— Apartado A.

Braulio Palacios González	317'20
José Castillo Raga	307 87
Manuel Carrasco Redondo	293'81
Braulio Palacio Eguera	383'18
Juan Tura Pousa	338'90
Salvador Cervera Blasco	283'52
José Gregorio Soler	404 99
Dámaso Domínguez Vidal	334'79
Francisco Rulimo Cuesta	354 71
Juan Pérez del Campo	16'20
Vicente Monfort y Monfort	304 01
Manuel Soler Porcalla	452'46
Tomás Martínez Ferrer	360'28
Baltasar Escarolo Mier	236 35
Baudilio Roig Petito	383 86
Baldomero Roviro Delgado	320 07
Vicente Ortiz Marqués	579'07
Amadeo Altes Llop	328 78
Juan López Rivero	417 52
D José Padriñán San Pedro	7 005 88
TOTAL	13 423'45

Grupo primero Concepto E —Loterías y Valores de la Deuda pública

D. Eleuterio García Gómez	4 010'20
Sociedad Pascual Mas Gándara y C.ª	18 691 65
D. Jerónimo Carbajosa	2 005'10
TOTAL	24.706 95
TOTAL GENERAL	118 843

Madrid 10 de Noviembre de 1905. —El Secretario, Eduardo Ródenas. —V.º B.º, El Presidente, P S., Adrián Mingnez,

(Gaceta núm. 318.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior

Relación de los opositores á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares, clasificados por los distritos universitarios en que han de actuar.

Distrito de Santiago

Sres. D.

1 Enrique Espejo y Cauo.
2 Germán Fanego Salavarri.
3 Manuel Devea Quintáns.
4 José Peralba Alvarez.
5 Gabino Tojo del Río.
6 Juan Astray Martínez.
7 Ramón Vilanova y Picón.
8 Nemesio García y García,
9 Jesús Fernandez Sanellamed.
10 Gabriel Porta Nevia.
11 José Puente y Castro.
12 Gumersindo Portabeles Noqueira.
13 Manuel Bouzo Fernández.
14 Luis Varela Almoina.
15 Eduardo Orozco y Wais.
16 Julio Barreiro Lago.
17 José Cobelas Alverte.
18 Gabriel Simón Lapatza.
19 Jesús Rodríguez López.
20 Augusto Díaz Rodríguez.
21 Andrés Gestal Gonzalez.
22 Francisco Freire Rey
23 Manuel Taracido y Martínez.
24 Amancio Deza Ruas.
25 Manuel Pousa Fernández.
26 Enrique Ramos Sánchez.
27 Amador Ruibal Fariña.
28 Manuel García Diéguez.
29 Carlos Romay Otero.
30 Manuel Borrajo Izagorri.
31 José Sánchez Amado.
32 Enrique Azpilueta Moya.
33 Víctor Enríquez Gundín.
34 Pedro de Elejorte y Astarbe.
35 Mariano Ulla Gallego.
36 Manuel Fontán Lorenzo.
37 Vicente Grangel Faure.
38 Ramón Mariño Neu.
39 Jenaro Silva Torre.
40 Adriano Silva Rodríguez.
41 Lisardo de la Torre Varela.
42 Domingo Díaz Castroverde.
43 José García Buela.
44 Manuel Quintero Vilas.
45 José Pérez Ardá.
46 Diego Ferro Alboy.
47 Ramón Mariño Neu.
48 Francisco María Fernández y Vigil.
49 Gonzalo Paradela Díaz.
50 Rafael Porras Carpintero.
51 José Somoza Losada.
52 Manuel Novoa y Puga.
53 Lisardo Fernández Bernárdez.
54 Alvito Digón Orallo.
55 José Loureiro Crespo.
56 Ricardo Pérez Linares.
57 Evaristo Areses Alonso.
58 José García Núñez
59 Leoncio Martínez Trincado.
60 Ramón Prieto Alvarez.
61 Francisco de Cal y Fernández.
62 Samuel González Morilla.
63 Apolinar Bugallo Bouza.
64 Alfredo Amigo Collia.
65 Juan Rodríguez Paz.
66 Antonio Rodríguez Romo.
67 Luis Pérez Carballa.
68 Teodoro Cipriano Porta Garate.
69 Modesto Rodríguez Marcos.
70 Salustiano Minguillón Curiel.
71 Leopoldo Olario Carreira.
72 Pedro Pardo García.
73 Leopoldo Auz Feijóo
74 Ramón Casas y López.
75 Manuel Novoa y Puga.
76 Agustín Novoa y Puga.
77 Jesús Gómez Aparicio.
78 Armando Peñamaría Alvarez.
79 Cándido Lens de la Iglesia.
80 Ramón Rey Baltaz.
81 José María Egozcue Ríos.
82 Pío García Fernández.
83 José María Alvarez Mont y Basanta.
84 Ramón Vilarino Areas.
85 Benito Sebes Lorenzo.
86 José Sesto Casal.
87 Lino Ruiz Durán.
88 Jesús García Iglesias.
89 Casiano Feijóo Bermúdez.
90 Enrique Frieira España.
91 Manuel Leira Ogando.
92 Antonio Angel Longa Fernández
93 Juan Lafuente Mathé.
94 Nabor Conceiro Trigo.
95 Juan Crespo.
96 Daniel Vázquez Paz.
97 Ricardo Varela y Arriete.
98 Francisco Vaamonde Fernández
99 Emilio Teijeiro Estua.
100 José Toubes Doval.
101 Eduardo Fernández Leis.
102 José Cachapeiro Barreiro.
103 Eduardo Fraga López
104 Gumersindo Fontán Coto
105 Manuel Fernandez Carreira
106 Benito Pazos González.
107 Marcelino Alvarez Cabana.
108 Manuel Boullosa Rajo.
109 José Costas Fontán
110 Victoriano Abelaira Alemán.
111 Constantino Amad Cagido
112 Alfredo Amigo Collia.
113 Darío Alvarez Limeses
114 Jesús Blanco Caamaño.
115 Emilio Barros Valea.
116 Antonio Búa Carón
117 César Brey Guerra
118 Eduardo Berdiñas Calbete.
119 Juan Penas Toucedo
120 José Reigosa Villamil.
121 Juan Penas Carbia.
122 José Manuel Pardo Raliña
123 Alejandro Pérez Fernandez
124 José Perez López
125 Federico Pumar Martínez
126 Manuel Perfecto Amor Naveira
127 Augusto Pérez Martínez.
128 José María Pardo Baliña.
129 José Sócrates González Fernandez.
130 Gumersindo González Grande.
132 Ernesto López Penas.
133 Manuel Martínez Corbacho.
134 José Benito Meixengo Martínez
135 Gumersindo Nieto Arcos.
136 Manuel Nodar Magán.
137 Antonio Novo Campelo.
138 José Rodríguez Peral.
139 Feliciano Rivas Martínez.
140 José Gómez de la Iglesia.
141 Cándido Gontán Urruchua.
142 Rodolfo Grande Blanco.
143 José Leite Sande.
144 Jesús Taboada Diéguez.

Madrid 14 de Noviembre de 1905. —El Inspector general de Sanidad, P. A., Manuel Alonso Sañudo.

(Gaceta núm. 320.)

AYUNTAMIENTOS

Barco

La matrícula industrial formada para el año de 1906 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, en cuyo término podrán los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas.

Barco Noviembre 19 de 1905.—El Alcalde accidental, Julio Miranda.

Villamarín

Los repartimientos de territorial por rústica y urbana para el año entrante de 1906, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo podrán ser examinados por los con

tribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villamarín Noviembre 18 de 1905. —El Alcalde, Manuel Suárez.

Pereiro de Aguiar

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del actual año.

Acuerdos del Ayuntamiento

Sesión ordinaria del día 2 de Julio

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se acordó que de la partida de imprevistos se paguen á D. Manuel Quiroga 9 pesetas importe de un libro de matrimonios para el Registro civil.

Autorizar al Regidor Síndico para que ante Notario público otorgue escritura de contrato por diez años con el dueño de la casa-escuela de Pereiro de Alén.

Nombrar en comisión especial á los Concejales D. Manuel Fernández y D. Domingo Ferreiro para que, bajo su dirección, se construyan las obras de reparación del pozo denominado «Fuente del Arco».

Que de la partida de imprevistos se pague al maestro de Melias 50 pesetas que se le adeudan por razón de alquileres de su casa-habitación en el año de 1904.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas municipales de Depositaría del año de 1904.

Extraordinaria de 3 de Julio

Se aprobó el acta anterior.

Dado lectura del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas de Depositaría del año de 1904 fué aprobado por unanimidad, fijando su importe en la siguiente forma.—Cargo: 19.134'35 pesetas.—Data: 17.444'42.—Existencia para el ejercicio de 1905, 1.689'93 pesetas.

Ordinaria de 9 de Julio

No se celebró por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Ordinaria de 16 de Julio

Dada lectura de las dos anteriores, se aprobaron por unanimidad.

Se acordó conceder á Emilio del Río la autorización que solicitó para aprovechamientos en el comunal de Cachamuiña.

Que se paguen á D. Florencio Pozo de la partida de imprevistos 60 pesetas que se le adeudan.

Conceder autorización á Vicente Iglesias, de Cachamuiña, para practicar obras de reparación en su casa habitación.

Estimar la denuncia de Francisco Pérez González, de Santa Marta, sobre construcción indebida de un muro apropiando terreno público y ordenar á la denunciada Joaquina Franqueira retire el muro construído á su antiguo estado.

Ordinaria de 23 de Julio

Se aprobó el acta anterior.

A propuesta del Regidor Síndico se autorizó la recomposición de la fuente del lugar de la Granja de Villarino, cuyos gastos serán por administración, excepto el acarreo de materiales y peonaje que se realizarán á medio de prestación personal.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de José Ramos Pérez, de Vilarino, solicitando construcción de varias obras en casa de su propiedad.

Rectificar el acuerdo de 28 de Junio último y conceder á Pedro y Casimiro Alvarez, de Trios, 9 metros de longitud por uno y medio de ancho al objeto de construir una sepultura de familia en el cementerio de dicho pueblo.

Nombrar al Secretario de la Corporación para que represente á este Ayuntamiento en la Junta de la cárcel de partido.

Conceder permiso á D. Domingo Fernández para practicar obras de reparación en una casa de su propiedad, sita en el pueblo de Alén.

Que en el interin no se practican obras de reparación necesaria en la casa Consistorial, se celebren las sesiones y demás actos del Ayuntamiento en la casa contigua, propiedad de los herederos de D. Ricardo Sotelo.

Dejar sin efecto el nombramiento de portero interino á favor de don Andrés Pérez y nombrar para sustituirle á D. Manuel Gómez Domínguez.

Ordinaria de 30 de Julio

No se celebró por falta de número de Concejales.

Ordinaria de 6 de Agosto

Se aprobaron las dos actas anteriores.

Fueron nombrados como testigos Avelino Tesouro y Sebastián Cid para declarar acerca de la excepción legal del mozo Genaro Delmonte.

Enterada la Corporación de que en el estudio del trazado de la carretera á Luintra que se está practicando por la Jefatura de Obras públicas se termina el punto de enlace con la carretera de Ponferrada en el sitio denominado del «Couso», se acuerda poner en conocimiento del Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial que, de no construirse el camino á Luintra por el pueblo de Pereiro ó sus inmediaciones, este Ayuntamiento desistirá de la obligación de facilitar toda clase de subvención para dicho camino.

Ordinaria de los días 13, 20 y 27 de Agosto

No se celebraron por falta de suficiente número de Concejales.

Supletoria del 30 de Agosto

Se aprobaron las cuatro actas anteriores.

Dado lectura del Real decreto para las próximas elecciones de Diputados a Cortes y Senadores, se acordó la designación de locales en donde aquellas han de celebrarse.

Ordinaria de 3 de Septiembre

No se celebró por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Ordinaria de 10 de Septiembre

Tampoco se reunió el Ayuntamiento por celebrarse las elecciones de Diputados á Cortes.

Ordinaria de 17 de Septiembre

Se leyeron y aprobaron las tres actas anteriores.

De conformidad con la Comisión de Policía urbana, se concedió autorización á José Ramos Pérez, de Villarino, para construir obras en su casa-habitación.

Que se celebre en la sesión inmediata el sorteo de Concejales para saber los que han de cesar en 31 de Diciembre próximo.

Conceder al Secretario de la Corporación como subvención, gastos de amanuenses y agentes en la capital, la partida que resulta en presupuesto para escribientes temporeros.

De la cuenta del presupuesto ordinario para 1906, se acordó su exposición al público en la forma que la ley dispone.

Se declaró prófugo con sujeción á las penas establecidas por la ley, al mozo Jaime Lorenzo Pato, del reemplazo de este año.

Ordinaria de 24 de Septiembre

No se celebró por falta de asistencia de suficiente número de Concejales.

Acuerdos de la Junta municipal

Sesión del día 26 de Julio

Se aprobó el acta anterior.

En cumplimiento al 2.° párrafo, art. 161 de la ley Municipal, se nombró en comisión á D. Tomás Bermejo y D. José Alvarez, vocales de la Junta, para que examinen y emitan dictamen en las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1904.

Sesión de 30 de Julio

Leída el acta anterior fué aprobada por unanimidad.

La Asamblea consintió el dictamen de la Comisión relativo á la cuenta de fondos municipales correspondiente al presupuesto de 1904, fijando por unanimidad dicho dictamen como definitivo.

Sesión de 31 de Julio

Se aprobó la anterior.

Dado lectura de las cuentas de recaudación de consumos del ejercicio de 1904, presentadas por el recaudador D. Avelino Tesouro y resultando conformes y ejecutadas á los antecedentes y datos respectivos, la Junta por unanimidad acordó prestar aprobación á dichas cuentas y declararlas definitivas y finiquitas, quedando fijado el cargo en 34.593'90 pesetas, la data en 33.726'25 y la existencia en 867'65 pesetas.

Sesión de 21 de Septiembre

Se aprobó el acta anterior.

Quedó acordada la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes para el próximo año de 1906 y poner dicho acuerdo en conocimiento de la Administración de Hacienda.

Pereiro de Aguiar Octubre 11 de 1905.—El Secretario, Marcial Cantón.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó prestar aprobación al precedente extracto.

Pereiro 29 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Eduardo Lorenzo.

Monterrey

Por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial sobre rústica, colonia y pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término y durante ese plazo pueden los interesados producir las reclamaciones que crean oportunas, así como examinar ambos documentos.

Alvarellos, Noviembre 10 de 1905. —El Alcalde, Manuel Rivero.

Edictos militares

Don Francisco Giménez Orge, primer Teniente del Regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 10, Juez instructor del expediente instruído al soldado del tercer Batallón de este Regimiento Tomás Gómez López, por haberse ausentado de su domicilio sin la autorización debida.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Tomas Gómez López, hijo de Rafael y Agustina, de oficio labrador, de 24 años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color amarillo, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente.

A la vez, encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo manifiesten á este Juzgado, una vez detenido con las seguridades convenientes.

Santiago dieciséis de Noviembre de mil novecientos cinco.—Francisco Giménez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15